



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2015-587                       |
| PROCESO:    | EJ. ALIMENTOS                  |
| DEMANDANTE: | BETTY ALEXANDRA ARTEAGA DUARTE |
| DEMANDADO:  | YESID PEREZ VARGAS             |

Se halla al Despacho memorial suscrito por el Apoderado del demandado, fol.66/70, donde solicita se levante medida cautelar decretada en este asunto dirigida a MIGRACION COLOMBIA, donde se restringe la salida del País al señor Pérez Vargas, se allega autos, se le indica al togado que el señor Yesid Pérez Vargas debe prestar garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria hasta por 2 años, art.129 del Código de Infancia y la Adolescencia.

Con relación a cancelar las otras medidas se observa que en auto fechado el 17 de septiembre de 2021, fol.61, se decretó el levantamiento de dichas medidas, comunicada al Pagador mediante oficio #625 y a Transito de Palermo con Oficio # 623 fechado el 22 de septiembre de 2021, fol.62/63, por lo tanto, estese a lo dispuesto. -

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

E/sgo